RESOLUCIÓN N° 373
(30 DE JULIO DE 2025)

Por la cual se decide el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025, cuyo Objeto es: "*enajenación de bienes muebles dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO*".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución N° 3943 del 13 de septiembre de 2024, "*Por la cual se traslada a Oficial Superior del Ejercito Nacional*", Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*", y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "*Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*", y Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de Convenios"*.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos y el pliego de condiciones, con el fin de "*enajenación de bienes muebles dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO"*.

Que para adelantar el proceso de selección, el Comando General de las Fuerzas Militares, no necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se efectuara pago alguno al contratista.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del Comando General de las Fuerzas Militares no afectan el presupuesto de gastos de esta, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

Que el precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.2.1.2.2.4.1.*** *Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma."*

Para el presente proceso se estableció el precio mínimo de venta, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE. IVA incluido** (según aplique) distribuido así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SEGÚN APLIQUE)	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)
1	**ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA. Incluye: Destrucción y disposición final (De acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo)**	GLOBAL	1	2.521.008,40	478.991,60	3.000.000,00

NOTA 1: Artículo 437-4. Creado por el Art. 43 de la L. 1607 de 2012 ***Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes.*** El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02[(1)], se generará cuándo ésta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.
Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado desde el 18 de junio de 2025 y hasta el 26 de junio de 2025, en la plataforma del SECOP II.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se presentaron observaciones.

Que mediante Acta No. 451 del 02 de julio de 2025 se aprobaron el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025.

Que por medio de la Resolución No. 318 del 02 de julio de 2025 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025, la cual se publicó en el SECOP II, así como el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que el día 10 de julio de 2025 a las 14:00 horas, de acuerdo con lo establecido en cronograma del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025, se efectuó el Cierre y Recepción de ofertas como consta en el SECOP II, como a continuación se detalla:

No.	OFERENTE
1	G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP

Las ofertas fueron remitidas a los comités evaluadores, quienes emitieron los respectivos conceptos, así:

- Comité jurídico con radicado No. 0125007501002 de fecha 14 de julio de 2025.
- Comité técnico con radicado No. 0125007669802 de fecha 14 de julio de 2025.
- Comité económico con radicado No. 0125007790102 de fecha 18 de julio de 2025.

Los cuales hacen parte integral de la presente acta y que se resumen de la siguiente manera:

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	
1	G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP	HABILITADO	REQUERIDO	HABILITADO	REQUERIDO

Que los informes de evaluación fueron publicados el día 18 de julio de 2025 y hasta el día 23 de julio de 2025 a las 05:00 PM.

Que durante el término de publicación de los informes de evaluación, el oferentes G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP, dio respuesta a los requerimientos, lo cual puede ser verificado en la plataforma del SECOP II.

Que de acuerdo con los documentos aportados en la etapa de subsanación y observaciones presentadas, los comités evaluadores, emitieron los respectivos conceptos de reevaluación, así:

- Comité técnico con radicado No. 0125007978402 de fecha 23 de julio de 2025.

OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
No.	OFERENTE	ECONÓMICO	TÉCNICO	JURÍDICO	
1	G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	REQUERIDO

Que el día 24 de julio de 2025 el oferente G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP envía mensaje por medio de la plataforma del SECOP II, manifestando lo siguiente:

> *"Por medio del presente mensaje me dirijo a ustedes en calidad de proponente al proceso. Debido a que soy el único proponente y que se ha presentado oferta económica por un mayor valor a lo establecido y considero que no haremos una mejora de nuestra propuesta económica, solicito a la entidad si es necesaria mi participación a la audiencia de apertura del sobre económico. Si se hace necesario solicito a la entidad se pueda enviar esta información o el link para estar pendiente de del proceso. de lo contrario estaré atento a las consideraciones pertinentes al proceso y dejo a la entidad que continue con el proceso de adjudicación ya que se ha hecho la mejora de la oferta inicial por parte de nuestra empresa."*

Que el Decreto 1082 de 2015, donde se establece el procedimiento para la enajenación de Bienes Muebles de propiedad del Estado:

Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. *La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.*

1. *La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.*
2. *Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.*
3. *Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.*
4. *La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.*
5. *En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.*
6. *La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.*
7. *Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.*

En el numeral quinto, que trata de la audiencia para efectuar la apertura de sobres económico y posteriormente la posibilidad de mejora, debemos citar la manifestación expresa del oferente donde indica que: "*Por medio del presente mensaje me dirijo a ustedes en calidad de proponente al proceso. Debido a que soy el único proponente y que se ha presentado oferta económica por un mayor valor a lo establecido y considero que no haremos una mejora de nuestra propuesta económica (…)",* de acuerdo con lo anterior, se hace innecesaria la realización de la Audiencia Pública, como quiera que tan solo se presentara el oferente y no efectuará mejora al precio ofertado, por lo que no se surtirá el trámite respectivo.

Al respecto, la Ley 80 de 1993 en su artículo 25 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía.*
>
> *1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
>
> *(…)*
>
> *4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."*

Conforme a lo anterior, y a la manifestación expresa y voluntaria del oferente de no realizar mejora económica, se suprimirá la realización de la Audiencia Pública de apertura de sobre económico y de mejora, y se continuará con la adjudicación del proceso.

Que por medio de concepto con radicado N° 0125008192402 del 29 de julio de 2025, se realiza la verificación del sobre económico y oferta presentada por el proponente, la cual cumple con lo requerido en Pliego de Condiciones.

Que en sesión del día 28 de julio de 2025 por medio de Acta N° 516 de 2025, el Comité de Adquisiciones recomendó al señor Director Administrativo y Financiero del COGFM y Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "*enajenación de bienes muebles dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.",* a la sociedad GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA SAS ESP. con NIT. 900744149-6, por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00) M/CTE., IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados y especificaciones técnicas.

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la adjudicación del contrato estatal, se encuentran entre otras normas el artículo 24, numeral 7° y 11° del artículo 30, numeral 8° y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, de los que se infiere que el Acto de adjudicación es definitivo y por medio de él, la administración adopta la decisión definitiva sobre el proceso de selección.

Que el Honorable Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del 15 de agosto de 2017, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

> *"La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas.*
>
> *En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones."*

Que del Acto Administrativo de adjudicación se desprenden una serie de consecuencias jurídicas, nacen derechos y obligaciones de manera recíproca, una de ellas es la escogencia del futuro contratista y que termina justificando todo el proceso selección.

Que por lo anteriormente expuesto el Director Administrativo y Financiero del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 243COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "*enajenación de bienes muebles dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*", a la sociedad GESTION AMBIENTAL DE COLOMBIA SAS ESP. con NIT. 900744149-6, por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00) M/CTE., IVA incluido, de conformidad con los precios ofertados y especificaciones técnicas, así:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA. Incluye: Destrucción y disposición final. (De acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo)		
1.1.	**Bienes a dar de baja Almacén COGFM** Incluye: Destrucción y disposición final, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE
1.2.	**Bienes a dar de baja almacén RIC** Incluye: Destrucción y disposición final, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
La enajenación incluye el listado de bienes obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución de No. 501 del 26 de diciembre de 2024, y Resolución 109 del 25 marzo de 2025, las cuales hacen parte del Estudio Previo. En esos actos administrativos, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso. Por lo tanto, se deberá efectuar la Destrucción y disposición final de la totalidad de los bienes descritos en las Resoluciones mencionadas, que sean susceptibles de tal procedimiento sin perjuicio del listado del presente Anexo.
Recolección:
Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en los lugares de entrega, para lo cual se deberá llevar el registro de pesaje de los residuos de la recolección. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:
□ Clasificar y verificar los bienes objeto de enajenación en chatarra, cobre, aluminio equipos de cómputo y tarjetas.

□ Para cantidades mayores a 500 Kg. el pesaje será realizado en básculas camioneras que cuenten con el certificado de calibración.
□ Para recolecciones menores a 500 Kg. el pesaje de los residuos se realizará en la báscula digital calibrada.
□ El día de la recolección de los residuos se hará entrega del manifiesto de recolección, registrando la clase de residuo, las cantidades en peso y volumen el cual será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
□ En la diligencia de entrega se dejará constancia en un acta en la que se indique: lugar, fecha, asistentes (supervisor delegado por la entidad y el contratista o su delegado). En caso de presentarse alguna inconsistencia se deberá dejar plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.
□ Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista no esté presente en la diligencia de entrega deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.
□ El sitio, horario y fecha de entrega de los bienes adjudicados se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.
□ El contratista acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta.
□ El contratista tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
□ La propiedad de los bienes adjudicados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección .
□ La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y estado de los bienes
Transporte:
Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: clasificación, pesaje, embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista.
Destrucción:
Se debe realizar la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.
Tratamiento, aprovechamiento y disposición final:
Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos, obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
Certificaciones: El contratista dentro de 30 días calendario a la recolección de los bienes objeto de enajenación deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

NOTA: Incluye cuadro de bienes de LOTE No. 01 BIENES A DAR DE BAJA ALMACÉN COGFM y LOTE No. 02 LISTADO DE BIENES ALMACÉN RIC.

2. CUADRO DE PRECIOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SEGÚN APLIQUE)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)
1	ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA. Incluye: Destrucción y disposición final (De acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo)	GLOBAL	1	2.605.042,02	494.957,98	3.100.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: - Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SAS ESP. con NIT. 900744149-6.

ARTICULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Coronel GEOVANNY ANDRES SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

Vo. Bo. MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación del COGFM

Elaboró: PS. JONNATAN PUERTO GARCIA
Área de Contratación COGFM